



**ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO**

# **REGLAMENTO CONTROL ANTIDOPING**

**(Resolución aprobada por el Comité Ejecutivo el 02/02/2011 - Boletín Especial 4476)**

## **ANEXO 1**

**Lista de sustancias y métodos prohibidos  
Año 2011**

---

## **ANEXO 2**

**Exenciones por uso terapéutico (EUT)**

**Incluye modificaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo el 02/02/2011 (Boletín 4476).-----**

**Febrero de 2011.**

# ANEXO 1 LISTA DE SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS AÑO 2011

(Tomada de la Lista Internacional de Sustancias y Métodos Prohibidos 2011 y aprobado por la FIFA)

## SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN TODO MOMENTO (En competición y fuera de competición)

### SUSTANCIAS PROHIBIDAS

#### **S0. SUSTANCIAS NO APROBADAS**

Toda sustancia farmacológica que no se trata en cualquiera de las siguientes secciones de la lista y cuyo uso no ha sido aprobado, ya sea porque están en una fase experimental o porque su uso en humanos ya no está permitido (por ejemplo, fármacos en desarrollo preclínico o clínico suspendido), están prohibidas en todo momento.

#### **S1. AGENTES ANABOLIZANTES**

Se prohíben los agentes anabolizantes.

##### **1. Esteroides anabolizantes androgénicos (EAA)**

a. EAA exógenos\* entre otros:

**1-androstenediol** (5 $\alpha$ -androst-1-ene-3 $\beta$ ,17 $\beta$ -diol); **1-androstendiona** (5 $\alpha$ -androst-1-eno-3,17-diona); **bolandiol** (19-norandrostenediol); **bolasterona**, **boldenona**, **boldiona** (androsta-1,4-dieno-3,17-diona); **calusterona**, **clostebol**, **danazol** (17 $\alpha$ -etnil-estradiol-17-hidroxiandrost-4-eno[2,3-d]isoxazol); **dehidroclorometiltestosterona** (4-cloro-17-hidroxi-17 $\alpha$ -metilandrosta-1,4-dien-3-ona); **desoximetiltestosterona** (17 $\alpha$ -metil-5 $\alpha$ -androst-2-en-17 $\beta$ -ol); **drostanolona**, **estanozolol**, **estenbolona**, **etilestrenol**, (19-nor-17 $\alpha$ -pregna-4-en-17-ol); **fluoximesterona**, **formebolona**, **furazabol** (17 $\beta$ -hidroxi-17 $\alpha$ -metil-5 $\alpha$ -androstan[2,3-c]-furazan); **gestrinona**, **4-hidroxitestosterona** (4,17 $\beta$ -dihidroxiandrost-4-en-3-ona); **mestanolona**, **mesterolona**, **metandienona** (17 $\beta$ -hidroxi-17 $\alpha$ -metilandrosta-1,4-dien-3-ona); **metandriol**; **metasterona** (2 $\alpha$ ,17 $\alpha$ -dimetil-5 $\alpha$ -androstan-3-ona-17-ol); **metenolona**, **metildienolona**, (17 $\beta$ -hidroxi-17 $\alpha$ -metilestra-4,9-dien-3-ona); **metil-1-testosterona** (17 $\beta$ -hidroxi-17 $\alpha$ -metil-5 $\alpha$ -androst-1-en-3-ona); **metilnortestosterona** (17 $\beta$ -hidroxi-17 $\alpha$ -metilestr-4-en-3-ona); **metiltestosterona**, **metribolona** (metiltriolenolona-17 $\beta$ -hidroxi-17 $\alpha$ -metilestra-4,9,11-trien-3-ona); **mibolerona**; **nandrolona**; **19-norandrostenediona** (estro-4-eno-3,17-diona); **norboletona**; **norclostebol**; **noretandrolona**; **oxabolona**; **oxandrolona**; **oximesterona**; **oximetolona**; **prostanzol** (17 $\beta$ -hidroxi-5 $\alpha$ -androstan[3,2-c]pyrazol); **quimbolona**; **1-testosterona** (17 $\beta$ -hidroxi-5 $\alpha$ -androst-1-en-3-ona); **tetrahydrogestrinona** (18a-homo-pregna-4,9,11-trien-17-ol-3-ona); **trembolona**, y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares.

b. Los EAA endógenos\*\* administrados exógenamente:

**Androstenediol** (androst-5-ene-3 $\beta$ ,17 $\beta$ -diol); **androstenediona** (androst-4-eno-3,17-diona); **dihidrotestosterona** (17 $\beta$ -hidroxi-5 $\alpha$ -androstan-3-ona); **prasterona** (dehidroepiandrosterona, DHEA); **testosterona** y los siguientes metabolitos e isómeros: **5 $\alpha$ -androstan-3 $\alpha$ ,17 $\alpha$ -diol**; **5 $\alpha$ -androstan-3 $\alpha$ ,17 $\beta$ -diol**; **5 $\alpha$ -androstan-3 $\beta$ ,17 $\alpha$ -diol**; **5 $\alpha$ -androstan-3 $\beta$ ,17 $\beta$ -diol**; **androst-4-eno-3 $\alpha$ ,17 $\alpha$ -diol**; **androst-4-eno-3 $\alpha$ ,17 $\beta$ -diol**; **androst-4-eno-3 $\beta$ ,17 $\alpha$ -diol**; **androst-5-en-3 $\alpha$ ,17 $\alpha$ -diol**; **androst-5-ene-3 $\alpha$ ,17 $\beta$ -diol**; **androst-5-ene-3 $\beta$ ,17 $\alpha$ -diol**; **4-androstenediol** (androst-4-eno-3 $\beta$ ,17 $\beta$ -diol); **5-androstenediona** (androst-5-eno-3,17-diona); **epidihidrotestosterona**; **epitestosterona**; **3 $\alpha$ -hidroxi-5 $\alpha$ -androstan-17-ona**; **3 $\beta$ -hidroxi-5 $\alpha$ -androstan-17-ona**; **19-norandrosterona**; **19-noreticolanolona**.

En el caso de un esteroide anabolizante androgénico que pueda producirse de forma endógena, se considerará que una muestra contiene dicha *Sustancia Prohibida* y se comunicará un resultado analítico adverso si la concentración de dicha *Sustancia Prohibida* o de sus metabolitos o marcadores y/o cualquier

otro índice ó índices relevantes en la muestra del jugador se desvía tanto del rango de valores que se encuentran habitualmente en el organismo humano que es improbable que corresponda a una producción endógena normal. No se considerará que una muestra contenga una *sustancia prohibida* en ningún caso en el que un jugador demuestre que la concentración de la *sustancia prohibida* o de sus metabolitos o marcadores y/o el índice ó índices relevantes en la muestra se puede atribuir a una condición fisiológica o patológica.

En todos los casos, y por cualquier concentración, se considerará que la muestra del jugador contiene una *sustancia prohibida* y el Laboratorio informará de un resultado analítico adverso, si el Laboratorio, basándose en cualquier método analítico fiable (por ej. IRMS), puede demostrar que la *sustancia prohibida* es de origen exógeno. En dicho caso, no será necesario seguir investigando.

Cuando un valor no se desvía del rango de niveles que se encuentran habitualmente en el organismo humano y cualquier método analítico fiable (por ej. IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, pero existen indicios, tales como una comparación con perfiles endógenos de esteroides de referencia, del posible uso de una *sustancia prohibida*, o cuando un Laboratorio haya informado de un índice T/E mayor de cuatro (4) a uno (1) y cualquier método analítico fiable (por ej. IRMS) no haya determinado el origen exógeno de la sustancia, la Comisión de Control Antidoping investigará más detalladamente el caso, revisando los resultados de todo control anterior o realizando un control o controles posteriores.

Cuando dicha investigación adicional sea requerida, el resultado será informado por el Laboratorio como atípico y no como adverso. Si un Laboratorio informa, utilizando un método analítico fiable adicional (por ej. IRMS), de que la *sustancia prohibida* es de origen exógeno, no será necesario continuar investigando y se considerará que la muestra contiene dicha sustancia. Cuando no se haya aplicado un método analítico fiable adicional (por ej. IRMS) y no estén disponibles un mínimo de tres resultados de controles anteriores, la Comisión de Control Antidoping establecerá un perfil longitudinal del jugador haciendo tres controles sin aviso previo al menos en un plazo de tres meses. El resultado que dio origen a este estudio longitudinal deberá ser notificado como atípico. Si el perfil longitudinal del jugador establecido con los controles posteriores no es fisiológicamente normal, el resultado será entonces notificado como un resultado analítico adverso.

En casos individuales excepcionales, **boldenona** de origen endógeno puede encontrarse regularmente en la orina a niveles muy bajos de nanogramos por mililitro (ng/ml). Si el Laboratorio informa de tal concentración baja de **boldenona** y cualquier método analítico fiable aplicado (por ej. IRMS) no ha determinado el origen exógeno de la sustancia, se puede investigar mas detalladamente realizando un control o controles posteriores

Por lo que respecta a la **19-norandrosterona**, se considera que un resultado analítico adverso comunicado por un Laboratorio constituye prueba científica y válida del origen exógeno de la *sustancia prohibida*. En ese caso no será necesario continuar investigando.

En el supuesto de que un jugador no coopere en las indagaciones, se considerará que la muestra del jugador contiene una *sustancia prohibida*.

## **2. Otros Agentes Anabolizantes, que incluyen, entre otros:**

**Clenbuterol, moduladores selectivos del receptor de andrógenos (SARMs), tibolona, zeranol, zilpaterol.**

### ***A efectos de esta sección:***

\* "exógeno" se refiere a una sustancia que, por lo común, el cuerpo no puede producir de forma natural.

\*\* "endógeno" se refiere a una sustancia que el cuerpo puede producir de forma natural.

## **S2. HORMONAS PEPTÍDICAS, FACTORES DE CRECIMIENTO Y SUSTANCIAS AFINES**

Las siguientes sustancias y sus factores de liberación están prohibidos:

1. **Agentes estimulantes de la eritropoyesis (por ej. eritropoyetina (EPO), darbepoetina (dEPO), el factor inducible por hipoxia (HIF) estabilizadores, metoxipolietilenglicol-epoetina (CERA), peginesatide (Hematide).**
2. **Gonadotrofina coriónica (CG) y hormona luteinizante (LH) en los hombres.**
3. **Insulinas.**
4. **Corticotrofinas.**
5. **Hormona del Crecimiento (GH), Factores de Crecimiento de Tipo Insulínico (IGF-1), Factores de Crecimiento de Fibroblastos (FGF), Factor de Crecimiento Hepático (HGF), Factores de Crecimiento Mecánico (MGF), Factor de Crecimiento Derivado de Plaquetas (PDGF), Vascular Factor de Crecimiento Endotelial (VEGF), así como cualquier otro factor de crecimiento que afecte al músculo, tendón o ligamento, la degradación de la síntesis de proteínas, la vascularización, la utilización de la energía, la capacidad de regeneración o cambio del tipo de fibra y otras sustancias con estructura química similar o efectos biológicos similares.**

A menos que el jugador pueda demostrar que la concentración se debió a una condición fisiológica o patológica, se considerará que una muestra contiene una *sustancia prohibida* (como las enumeradas anteriormente) cuando la concentración de la *sustancia prohibida* o sus metabolitos y/o índices o marcadores pertinentes, en la muestra del jugador satisfaga el criterio de positividad establecido por la AMA o alternativamente supere los rangos de valores que se encuentran normalmente en el organismo humano de forma que sea improbable que correspondan a una producción endógena normal.

Si un Laboratorio da parte, utilizando un método analítico fiable adicional, de que la *sustancia prohibida* es de origen exógeno, se considerará que la muestra contiene dicha *sustancia prohibida* y que se trata de un resultado analítico adverso.

### **S3. AGONISTAS BETA-2**

Están prohibidos todos los agonistas Beta-2 (incluidos sus 2 isómeros ópticos, cuando corresponda), a excepción del **salbutamol** y el **salmeterol** que no están prohibidos cuando se toman por inhalación y de acuerdo al régimen terapéutico recomendado por el fabricante, todos los demás agonistas beta-2 requieren una E.U.T.

La presencia en orina de **salbutamol** y **salmeterol** en una concentración mayor de 1000 ng/ml no está destinada a un uso terapéutico y deberá considerarse como un *resultado analítico adverso*, a menos que el jugador demuestre por medio de un estudio farmacocinético controlado que el resultado anómalo fue consecuencia del uso de una dosis terapéutica de salbutamol ó salmeterol inhalado.

### **S4. ANTAGONISTAS Y MODULADORES HORMONALES**

Las siguientes clases están prohibidas:

1. **Inhibidores de la aromatasa**, que incluyen, entre otros: **anastrozol; letrozol; aminoglutetimida; exemestano; formestano; testolactona; androsta 1,4,6-trieno-3,17-diona (androstatrienedione); 4-androsten 3,6,17 triona (6-oxo).**
2. **Moduladores Selectivos de los Receptores de Estrógenos (SERMs)**, que incluyen, entre otros: **raloxifeno, tamoxifeno, toremifeno.**
3. **Otras sustancias antiestrogénicas**, que incluyen, entre otras: **clomifeno, ciclofenil, fulvestrant.**
4. **Agentes modificadores de la función de la miostatina**, que incluyen, entre otros: **inhibidores de la miostatina.**

## **S5. DIURETICOS Y OTROS AGENTES ENMASCARANTES**

Los agentes enmascarantes están prohibidos. Estos incluyen:

**Diuréticos, desmopresina, probenecida, expansores del plasma** (por ej. **el glicerol**, la administración intravenosa de **albúmina, dextrano, hidroxietilalmidón y manitol**) y otras sustancias con efectos biológicos similares.

Entre los diuréticos se incluyen:

**Acetazolamida, ácido etacrínico, amilorida, bumetanida, canrenona, clortalidona, espironolactona, furosemida, indapamida, metolazona, tiazidas** (por ej. **bendroflumetiazida, clorotiazida, hidroclorotiazida**) **triamterene** y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares (a excepción de la drospirinona, pamabrom, la dorzolamida tópica y la brinzolamida que no están prohibidas).

En caso de que se detecte una sustancia umbral exógena (como el salbutamol, la morfina, la catina, la efedrina, metilefedrina o la pseudoefedrina) en una concentración umbral (o subumbral) junto con un diurético o cualquier agente enmascarante, el laboratorio dará parte de un resultado analítico adverso por ambas sustancias. En vista de esto, el jugador en cuestión deberá solicitar una EUT tanto por la sustancia umbral como por el diurético o agente enmascarante para evitar un resultado positivo.

## **MÉTODOS PROHIBIDOS**

### **M1. AUMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE OXÍGENO**

Los que figuran a continuación están prohibidos:

1. Dopaje sanguíneo, incluido el uso de sangre autóloga, homóloga o heteróloga o de productos de hematíes de cualquier origen.
2. Mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno, que incluye, entre otros a los perfluorocarbonos, productos de hemoglobina efaproxiral (RSR13) con modificaciones (por ejemplo sustitutos sanguíneos basados en la hemoglobina, productos basados en hemoglobina microencapsulada), con exclusión de oxígeno suplementario

### **M2. MANIPULACIÓN QUÍMICA Y FÍSICA**

1. Se prohíbe la manipulación, o el intento de manipulación, con el fin de alterar la integridad y validez de las muestras tomadas durante los controles antidopaje. Esta categoría incluye, entre otros, la cateterización y la sustitución y/o adulteración de la orina (proteasas, por ejemplo).
2. Las infusiones intravenosas están prohibidas excepto en el contexto de procedimientos quirúrgicos, urgencias médicas o exámenes clínicos.
3. La extracción, manipulación y autotransfusión de sangre total en el sistema circulatorio está prohibido.

Los jugadores que reciban hemodiálisis como tratamiento para la insuficiencia renal crónica necesitarán una EUT para dicho procedimiento y de ser necesario, para todas las demás sustancias prohibidas utilizadas en el tratamiento en cuestión.

### **M3. DOPAJE GENÉTICO**

Se prohíbe lo siguiente:

1. La transferencia de los ácidos nucleicos o las secuencias de ácidos nucleicos.
2. El uso de las células normales ó modificadas genéticamente.
3. El uso de agentes que afectan directa ó indirectamente funciones que influyen en el rendimiento mediante la alteración de la expresión genética por ejemplo, peroxisoma proliferador activado del receptor  $\delta$  (PPAR $\delta$ ) agonistas (por ejemplo, GW 1516) y PPAR $\delta$ -AMP proteína Kinasa activada (AMPK) agonistas del eje (por ejemplo AICAR) están prohibidos.

## SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN COMPETICIÓN

Además de las categorías S0 a S5 y M1 a M3 definidas anteriormente,  
se prohíben las siguientes categorías en competición.

### SUSTANCIAS PROHIBIDAS

#### **S6. ESTIMULANTES**

Están prohibidos todos los estimulantes (incluidos sus dos isómeros ópticos, cuando corresponda), a excepción de los derivados de **imidazol** de uso tópico y los estimulantes incluidos en el Programa de Supervisión 2011\*:

Los estimulantes incluyen:

a) Estimulantes no específicos:

**Adrafinil, amifenazol, anfepramona, anfetamina, anfetaminil, benzilpiperazina, benzfetamina, bromantán, clobenzorex, cocaína, cropropamida, crotetamida, dimetilanfetamina, etilanfetamina, famprofazona, benfluorex, fencamina, fendimetrazina, fenetilina, 4-fenilpiracetam (carfedón), fenfluramina, fenmetrazina, fenproporex, fentermina, furfenorex, mefenorex, mefentermina, mesocarb, metanfetamina (D-), metilendioxianfetamina, metilendioximetanfetamina, p-metilanfetamina, modafinil, norfenfluramina, prenilamina, prolintano.**

Un estimulante que no esté explícitamente mencionado en esta sección es considerado una sustancia específica.

b) Estimulantes específicos:

**adrenalina\*\*, catina\*\*\*, efedrina\*\*\*\*, estricnina, etamiván, etilefrina, fenbutrazato, fencanfamina, fenprometamina, heptaminol, isometepteno, levometanfetamina, meclofenoxato, metilefedrina\*\*\*\*, metilexanemina, metilfenidato, niquetamida, norfenefrina, octopamina, oxilofrina, parahidroxianfetamina, pemolina, pentetrazol, propilhexedrina, pseudoefedrina\*\*\*\*\*, selegilina, sibutramina, tuaminoheptano** y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

\* Las siguientes sustancias incluidas en el programa de supervisión 2011 (**bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropanolamina, pipradrol, sinefrina**) no se consideran sustancias prohibidas.

\*\* No se prohíbe la **adrenalina** asociada con agentes de anestesia local o por administración local (por ejemplo nasal, oftalmológica).

\*\*\* Se prohíbe la **catina** cuando la concentración en orina supere los 5 microgramos por mililitro.

\*\*\*\* Se prohíben tanto la **efedrina** como la **metilefedrina** cuando su concentración en orina supere los 10 microgramos por mililitro.

\*\*\*\*\* La **pseudoefedrina** esta prohibida cuando su concentración en orina supere los 150 microgramos por mililitro

## **S7. NARCÓTICOS**

Están prohibidos los siguientes narcóticos:

**Buprenorfina, dextromoramida, diamorfina (heroína), fentanil y sus derivados, hidromorfona, metadona, morfina, oxycodona, oximorfona, pentazocina, petidina.**

## **S8. CANNABINOIDES**

Están prohibidos todos los cannabinomiméticos, ya sean de origen natural (por ejemplo, cannabis, hachís, marihuana) ó sintéticos del delta-9 tetrahidrocannabinol (THC) y cannabimiméticos [por ejemplo, "Spice" "(que contiene JWH018, JWH073), HU-210].

## **S9. GLUCOCORTICOESTEROIDES**

Están prohibidos todos los glucocorticoesteroides que se administren por vía oral, intravenosa, intramuscular o rectal, por lo cual requieren una Excepción de Uso Terapéutico (E.U.T.).

---

### **¡Advertencia!**

- a) A fin de evitar que se exceda el límite permitido de salbutamol y salmeterol en la orina, es de suma importancia que los médicos instruyan a todos los jugadores que utilizan estas sustancias sobre el método de uso correcto. Deberán evitarse a toda costa prescripciones del tipo "lo necesario". Se deberá recordar a los jugadores que deben ceñirse a la prescripción en cuanto a la vía de administración, dosis y frecuencia y se les deberá advertir de forma explícita sobre la posibilidad de que arrojen un resultado analítico adverso.
  
  - b) Los resultados de estudios realizados recientemente con suplementos alimenticios para Jugadores han demostrado que estos productos a menudo están contaminados con esteroides anabolizantes androgénicos o las llamadas prohormonas, incluso pueden contener metilexanemina la cual figura como "aceite de geranio" o "extracto de raíz de geranio", es decir, sustancias prohibidas. Existe la probabilidad de que otras empresas produzcan y distribuyan tales suplementos alimenticios en nombre de las compañías estadounidenses. En la declaración de los envases o en las instrucciones de los paquetes no hay indicaciones sobre tales sustancias contaminantes. Todo Jugador que consuma dichos suplementos tiene la responsabilidad de asegurarse de si están contaminados con sustancias prohibidas, puesto que, si un control de dopaje arrojara un resultado positivo, se impondrían sanciones contra el Jugador.
-

# REGLAMENTO DE CONTROL ANTIDOPING.

## ANEXO 2

### Exenciones por uso terapéutico (EUT)

Se puede otorgar la Exención por uso terapéutico (EUT) a un jugador y permitir el uso de una sustancia o un método prohibidos e incluidos en la lista de sustancias prohibidas en caso de que a un jugador se le haya diagnosticado una condición patológica.

**I. La Comisión de Control Antidoping de la Asociación del Fútbol Argentino (único órgano que autoriza), permitirá excepcionalmente el uso de medicamentos con sustancias prohibidas o parcialmente prohibidas, sí:**

- el hecho de renunciar al uso de ese medicamento dañase la salud del jugador; si la sustancia o el método prohibido debiese retirarse en el transcurso del tratamiento de una condición médica aguda o crónica.
- El uso terapéutico de una sustancia o método prohibido no causa una mejora adicional en el rendimiento que no fuese igual a la esperable en caso de una condición normal de la salud del jugador tras el tratamiento de una condición médica legítima. El uso de una sustancia o método prohibido para incrementar los niveles 'bajo-normales' de una hormona endógena no se considera una intervención terapéutica aceptable.
- No existe una alternativa terapéutica razonable para el uso de una sustancia o método prohibido.
- La necesidad del uso de la sustancia o método prohibido no puede ser consecuencia, total o en parte, del uso no terapéutico previo de una sustancia incluida en la lista de sustancias prohibidas.

En una situación semejante, el jugador y su médico deben someter una solicitud oficial a la Comisión de Control Antidoping de la Asociación del Fútbol Argentino solicitando una exención a la norma, a más tardar 5 días antes de un partido determinado o de un torneo.

**II. Procedimiento de entrega de Formulario y Aprobaciones.**

- a. El Formulario de Exención por Uso Terapéutico (EUT), deberá acompañarse con nota firmada por las autoridades de la Institución (Presidente y Secretario General o sus respectivos sustitutos legales).
- b. Todos los formularios deberán ser presentados junto con historia clínica del jugador e informe del médico especialista. Además la Comisión de Control Antidoping podrá solicitar estudios específicos antes de aprobar la exención.
- c. El Jugador no podrá utilizar la *sustancia prohibida* hasta que no haya recibido la aprobación de su respectivo formulario por la Comisión de Control Antidoping.

**III. El órgano de autorización puede cancelar el EUT sí:**

- a. El jugador y el médico del plantel no cumplen rápidamente con los requisitos o condiciones impuestos por la Comisión de Control Antidoping de la AFA para conceder la exención.
- b. Ha expirado el plazo para el cual se concedió la EUT.

**IV. Confidencialidad de la información:**

Los miembros del órgano de autorización garantizan una absoluta confidencialidad de acuerdo con el juramento hipocrático y las reglas médico-legales de confidencialidad.

Si es necesaria la asistencia de expertos externos e independientes, los detalles de la solicitud se entregarán sin que se identifique al jugador en cuestión.



### Formulario Exenciones por Uso Terapéutico (EUT)

Solicito la aprobación de la Comisión de Control Antidoping para el uso terapéutico de una *sustancia prohibida* que se encuentra en la lista de sustancias y métodos prohibidos del Anexo 1 del Reglamento del Control Antidoping de la Asociación del Fútbol Argentino.

#### 1. Información del Jugador

Apellido: ..... Nombres: .....

Sexo: Femenino  Masculino  (Marque el apropiado)

Tipo y Número de Documento de Identidad: .....

Fecha de Nacimiento (Día/Mes/Año): .....

Institución a la cual pertenece: .....

#### 2. Notificación Médica

Apellido y Nombre: .....

N° de Matricula: .....

Domicilio: .....

Ciudad: ..... Provincia: ..... C. Postal: .....

Teléfono Particular: ..... Teléfono Celular: .....

**Diagnóstico:** .....

.....

.....

#### 3. Detalle de Medicación

Indique la *Sustancia Prohibida* incluyendo la Dosis, Frecuencia, Forma de Administración y Duración del tratamiento.

.....

.....

.....

#### 4. Declaración del Médico facultativo y del Jugador

Yo, ..... certifico que la/s sustancia/s anteriormente mencionada/s debe/n ser administrada/s al Jugador anteriormente mencionado como tratamiento adecuado a la condición médica anteriormente mencionada.

**Firma del Médico** .....

**Fecha:** ...../...../.....

Yo, ..... certifico que la información recogida en el 1. Es legítima y que estoy requiriendo la aprobación para usar una Sustancia o Método de la Lista de Sustancias Prohibidas del Reglamento. Autorizo a la deliberación por parte de personal médico de la información a la Comisión de Control Antidoping

**Firma del Jugador** .....

**Fecha:** ...../...../.....

**Firma del padre o tutor** .....

**Fecha:** ...../...../.....

(si el Jugador es menor o sufre una discapacidad que le impida firmar este formulario, el padre o tutor deberá firmar junto con o en lugar del Jugador)

**Atención: Formularios incompletos serán devueltos y necesitarán ser rehechos**

-----o-----